



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

RECURSO DE REVISIÓN 865/2018-1 PLATAFORMA

**COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES**

**MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 06 de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho el **AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS** recibió una solicitud de Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00733418.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 30 treinta de

octubre de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción III del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-865/2018-1 PLATAFORMA.**
- Tuvo como ente obligado al **AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibidos dos oficios, el primero número U.T.0625/2018 signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis con 10 diez anexos y el segundo sin número y sin anexos, recibidos el 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho conviniera y en presentar pruebas o alegatos.
- El recurrente fue omiso en manifestar lo que a su derecho conviniera y en aportar pruebas.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 19 diecinueve de octubre al 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 20 veinte, 21 veintiuno, 27 veintisiete y 28 veintiocho de octubre, 01 uno a 04 cuatro, 10 diez y 11 once de noviembre de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio officioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de



improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

El hoy recurrente solicitó la siguiente información:

"según el reglamento sobre el uso del escudo de armas de la ciudad, como emblema oficial del municipio, en su artículo 12, esta prohibido el uso de sellos y logotipos diferentes al "escudo Municipal" así como su alteración morfológica y/o añadidura de palabras distintas solicito se me indique quien aprobo el escudo de armas ahora utilizado por la administración y solicito el documento que acredite tal autorización, solicito la respuesta que me tenga que dar el presidente municipal, el contralor, los secretarios y los integrantes de cabildo, solicito se me diga que acciones ejerció la contraloría interna por la violación a la ley por el funcionario municipal que haya realizado este acto, ya que considero existe una responsabilidad de algún funcionario público por la violación a la Ley solicito me indique el contralor interno sus acciones ejercidas y si no las ha realizado se me indique porque, hago de su conocimiento que cuento con una discapacidad que me impide acudir a sus oficinas por lo que solicito se me envíe la respuesta a mi solicitud por esta vía" SIC. (Visible a foja 01 uno de autos).

A lo que el sujeto obligado otorgó la siguiente respuesta:

"En respuesta a su solicitud de información con número de folio UT-SI-004/2018-00733418-PNT; al respecto me permito hacer de su conocimiento que luego de las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones II y IV y el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le informa que la solicitud fue turnada para su atención a las Áreas de

Gobierno Municipal competentes siendo en el presente caso la Secretaría General, Regidores, Secretaría Técnica, Presidencia, 1ª y 2ª Sindicatura, la Contraloría Municipal y la Dirección de Comunicación Social.

Consecuencia de lo anterior, las áreas de Gobierno Municipal que resguarda la información requerida, da respuesta en términos de:

- Oficio CAR/014/2018, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha 05 (cinco) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) suscrito por el Licenciado David Azuara Zúñiga, Coordinador de Regidores, en respuesta a su solicitud de información, el que se adjunta en archivo digital, que consta de 02 (dos) fojas útiles.
- Oficio SG/0048/2018, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha 08 (ocho) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) suscrito por el Licenciado Sebastián Pérez García, Secretario General, en respuesta a su solicitud de información, el que se adjunta en archivo digital, que consta de 01 (una) foja útil.
- Oficio S.S./014/2018, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha 08 (ocho) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) suscrito por la Licenciada Alicia Nayeli Vázquez Martínez, Síndico Municipal, en respuesta a su solicitud de información, el que se adjunta en archivo digital, que consta de 01 (una) foja útil.
- Oficio SIN/017/2018, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha 08 (ocho) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) suscrito por el Licenciado Víctor José Angel Saldaña, Primer Síndico Municipal, en respuesta a su solicitud de información, el que se adjunta en archivo digital, que consta de 01 (una) foja útil.
- Oficio CM/CJ/27/2018, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha 10 (diez) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) suscrito por el Contador Público José Mejía Lira, Contralor Interno Municipal, en respuesta a su solicitud de información, el que se adjunta en archivo digital, que consta de 01 (una) foja útil.
- Oficio CA/010/18, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha 10 (diez) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) suscrito por el C. Carlos Hernández Palomares, Director de Comunicación Social, en respuesta a su solicitud de información, el que se adjunta en archivo digital, que consta de 02 (dos) fojas útiles.
- Oficio SP/010/2018, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha 12 (doce) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) suscrito por el Licenciado Pablo

Zendejas Foyo, *Secretario Particular de la Presidencia Municipal*, en respuesta a su solicitud de información, el que se adjunta en archivo digital, que consta de 01 (una) foja útil.

- Oficio ST/044/2018, recibido en la Unidad de Transparencia con fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) suscrito por el C. Jorge Francisco Arias Hernández, *Secretario Técnico*, en respuesta a su solicitud de información, el que se adjunta en archivo digital, que consta de 01 (una) foja útil.

[...]

(Se adjunta archivo UT-SI-004/2018-00733418-PNT)" SIC. (Visible a foja 01 uno y vuelta de autos).



Asunto: Contestación a solicitud de información.

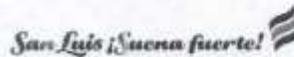
LIC. PAMELA MENDEZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

Por medio del presente y en atención al Oficio U.T. 0024/18 relativo a la solicitud de información pública número UT-SI-004/2018-00733418-PNT de fecha 02 de octubre de 2018, en mi carácter de Coordinador de Regidores de este H. Ayuntamiento capitalino, comparto y EXPOHGO:

Que esta Coordinación **NO ES COMPETENTE** para proporcionar la información que el peticionario solicita, siendo esta la siguiente:

"Según el Reglamento sobre el uso del escudo de armas de la ciudad, como emblema oficial del municipio, en su artículo 12, está prohibido el uso de sellos y logotipos diferentes al "Escudo Municipal" así como su alteración morfológica y/o adición de palabras ajenas...solicito se me indique quien aprueba el escudo de armas ahora utilizado por la administración y solicito el documento que acredite tal autorización, solicito la respuesta que me brinca que dar el presidente municipal, el contador, los secretarios y los integrantes de cabildo, solicito se me diga que acciones aprueba la comisión interna por la violación a la ley por el funcionario municipal que haya realizado este acto..."
 (sic.)

Dist. Ejecutivo: Potosí, México, el día 22 de 2018.
 C.P. PAMELA MENDEZ CUEVAS
 Titular de la Unidad de Transparencia



giboo



MAYORAYuntamiento de
SAN LUIS POTOSÍ
1500-0122



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

Se aclara que se deposita en el Reglamento Sobre el Uso del Escudo de Armas de la Ciudad, como Emblema Oficial en el Municipio y en el Manual de Identidad Gráfica de Ayuntamiento, las características del Escudo, Sello y Logotipo Oficial.

Por lo que el fundamento legal para que esta Coordinación se declare NO COMPETENTE es el artículo 18 del Reglamento Sobre el Uso del Escudo de Armas de la Ciudad, como Emblema Oficial en el Municipio, que enuncia que el Manual de identidad gráfica deberá ser expedido por el Área de Coordinación e Imagen dependiente de la Presidencia Municipal y/o quien instruya al Presidente Municipal, a quien deberá remitirse la solicitud que nos ocupa a fin de poder dar cumplimiento con lo requerido por el peticionario.

Una vez expuesto lo anterior, atentamente SOLICITO:

ÚNICO. Tenerme por presentada en tiempo y forma la contestación a la solicitud de información en sentido de No Competencia y a ordar de conformidad con lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID AZNARA ZUÑIGA,
COORDINADOR DE REGIDORES.

Walt. Sánchez Ríos Matrícula: 1382 / Cde. Sánchez
C.P. 20180 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 224 51 00

San Luis ¡Suenas fuerte!



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 866-2021

7-00074
9.50
del 10/2018



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Secretaría General
OFICIO 56/0048/2018.

Asesoría Seguridad de Información Pública Número
UT-2-004/2018-0073418-PNT.
San Luis Potosí S.L.P., 05 de Octubre de 2018.

UC. PAMELA MÉNDEZ CUEVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .

Por medio del presente y acorde a lo establecido en el artículo 3, fracción IXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 32, fracción I, 39 y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, en atención a su oficio U.T. 0057/SR de fecha 03 de Octubre del presente año, recibidos por esta Secretaría General al grado de 04 (cuatro) de presente mes y año a las 09:25 horas, mismo que remito para dar respuesta a la solicitud de Información Pública Número UT-2-004/2018-0073418-PNT que realiza la C. LIC. COPINOSA RAMÍREZ cuyo contenido es: "Según el reglamento sobre el uso del espacio público de la ciudad, como ambiente urbano del municipio, en su artículo 13, que prohíbe el uso de sellos y cartones adheridos al "soporte plástico" así como su adherencia permanente u/o adhesivos de cualquier tipo... solicito se me indique cómo procede (sic) el equipo de control de tránsito para la adhesión y fijación de documentos que acredite del equipamiento, solicito la información que me permita dar al conocimiento municipal, el control de los registros y los indicadores de calidad, solicito se me indique cómo se realiza el control interno por la violación a la ley por el Ayuntamiento municipal que haya resultado este acto, así como indague sobre las responsabilidades de estos funcionarios públicos así por lo establecido en la Ley Municipal que define el control interno así como el control interno, si no así se me indica sobre (sic) cómo de la comunicación que puedo con una disposición que me indique sobre el procedimiento por lo que solicito se me envíe (sic) la respuesta a mi solicitud por este vía," al respecto expongo lo siguiente:

UNICO.- Esta Secretaría General NO cuenta de manera directa con la información solicitada por el solicitante relativa al tema que nos ocupa, por tal motivo deberá turnarse a petición a la Dirección de Comunicación Social de este Ayuntamiento de San Luis Potosí, ubicado en Plaza Alta de Unidad Administrativa Municipal (Blvd. Salvador Novo Martínez 1380) Col. Sanuario, C. P. 78200, San Luis Potosí, S. L. P.).

Sin otro particular por el momento quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

UC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL H. AYUNTAMIENTO S. L. P.

2018, "Año De Manuel José Othón"

1100 ANUARIO

1 7504-110000

Blvd. Salvador Novo Martínez No. 1380 / 1380 Sanuario
C.P. 78200 / San Luis Potosí S.L.P., México
Tel. (444) 634 54 00



qibp33



M. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

SINDICATURA MUNICIPAL
Fecha: Octubre 05, 2018
Oficio: S.S./014/2018
Folios: 6/9

F-00029
2:49
05/10/2018

LIC. PAMELA MENDEZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

En atención a su diverso U.T. 0919/18, mediante el que remitió la solicitud de información UT-SI-004/2018-00732418-PNT, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado 03 de octubre del 2018, cuyo contenido específico: "Según el Reglamento sobre el uso del escudo de armas de la ciudad, como emblema oficial del municipio, en su artículo 12, está prohibido el uso de armas y logotipos diferentes al "escudo municipal" así como su alteración morfológica y/o adición de palabras distintas. Solicito se me informe quien aprobó el escudo de armas ahora utilizado por la administración y quién el documento que acredite tal autorización, solicito la respuesta que me tiene que dar el presidente municipal, el controlador, los secretarios y los integrantes del cabildo, así como se me tiene que informar si a la contaduría interna por la violación a la Ley por el funcionario municipal que haya realizado este acto, va ser considerado existe una responsabilidad de algún funcionario público por la violación a la Ley, solicito me informe el controlador interno sus acciones al respecto y si no las ha realizado me informe porque falta de su conocimiento que cuenta con una discapacidad que me impide acudir a sus oficinas por lo que solicito se me envíe la respuesta a mi solicitud por este vía", sirva el conducto para comunicarle que la información solicitada por el particular, no es competencia de la Suscrita, razón por la que no es posible dar respuesta en los términos solicitados.

Aunado a lo anterior, insto su colaboración a efecto de que se realicen las notificaciones conducentes.

Agradezco su atención a lo presente.

Atentamente,

LIC. ALICIA MARIEL VAZQUEZ MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL

CLIP
CON RESPUESTA AUTOMÁTICA

Bld. Salvador Nava Martínez
C.P. 76380 / San Luis Potosí.
Tel. (444) 834 94 00

San Luis ¡Suena fuerte!



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí



H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL SAN LUIS POTOSÍ

F-00030
12:44
06/10/2018

SINDICATURA MUNICIPAL
Fecha: Octubre 06, 2018
Oficio: SIND/17/2018
Folios: 01

LIC. PAMELA MENDEZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE.-

En relación a su diverso U.T. 002278, mediante el cual remitió la solicitud de información UT-BI-004/2018-00733416-PNT, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado 03 de octubre de 2018, cuyo contenido específico: "Según el reglamento sobre el uso del equipo de armas de la ciudad, como pertenece al área del municipio, en su artículo 12, está prohibido el uso de armas y cualquier elemento en "estado funcional" así como su operación, mantenimiento o modificación de cualquier índole... siendo se me indica a quien acudó el equipo de armas ahora utilizado por la administración y según el documento, que acredita la autorización, solo se le menciona que me tenga que dar al comisario municipal, al controlador, los secretarios y los integrantes del comité, siendo se me indica que acciones como la controlaría interna por la violación a la ley por el municipio municipal que han realizado este acto, ya que corresponden a una responsabilidad de algún funcionario además por la violación a la Ley, según me indique al controlador interno sus acciones anteriores y si no las ha realizado me indique porque, todo de su conocimiento que cuente con una autorización que me impide acudir a sus oficinas por lo que solo se me envió la respuesta a mi solicitud por esta vía", since el contenido para comunicarle que la información solicitada por el particular, no es competencia del Suscrito, razón por la que no es posible dar respuesta en los términos solicitados.

Aunado a lo anterior, todo su información a nivel de que se reciben las notificaciones conducentes.

Atencioso su atención a lo presente.

Atentamente,-

LIC. VICTOR JOSÉ ANJED SALDARÍA,
PRIMER SINDICO MUNICIPAL

Bufo, San Luis Potosí
C.P. 78300 / San Luis Potosí,
Tel. (444) 334 54 91

San Luis ¡Suena fuerte!

glopec



M. AJUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

PROCESO
1er. instancia
10 oct 18



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

CONTADORÍA INTERNA MUNICIPAL
CM/CI/27/2018
10 de octubre de 2018

LIC. PAMELA MENDEZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presenta:

En atención a su oficio número U.T.0021/18, notifico a esta Contraloría Interna Municipal el 04 de octubre del año que transcurrió, a través del cual se requiere dar atención y respuesta a la solicitud de información con folio número UT-SI-004/2018-00733418-INT, presentada a través de la plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Según el Reglamento sobre el uso del escudo de armas de la ciudad, como emblema oficial del municipio en su artículo 22, está prohibido el uso de sellos y logotipos diferentes al "Escudo municipal" así como su imitación morfológica y/o estructura de colores distintos...solicito se me indique quien aprobó el escudo de armas ahora utilizado por la administración y solicito el documento que acredite tal autorización, solicito la respuesta que me tenga que dar el presidente municipal, el controlador, y a secretarías y los integrantes de cabildo, solicito se me diga que acciones ejerció la Contraloría Interna por violación a la Ley por el funcionario municipal que haya realizado este acto, se que con ello no existe una responsabilidad de algún funcionario público por la violación a la Ley solicito se informe al controlador interno sus acciones ejercidas y si no las ha realizado se me indique por que, hago de su conocimiento que cuento con una discrecionalidad que me impide acudir a sus oficinas por lo que solicito se me envíe la respuesta a mi solicitud por este vía"

Al respecto y de acuerdo a lo señalado en la solicitud de información con número folio número UT-SI-004/2018-00733418-INT, se le informa que en lo que respecta a la aprobación y el documento de tal aprobación no le concierne ni se encuentra dentro de las facultades de esta Contraloría Interna Municipal; ahora bien en cuanto a las acciones realizadas por el suscrito, previo a la solicitud de información del C. LUIS ESPINOZA RAMIREZ, se ordenó por parte de la Contraloría a mi cargo, el inicio de una investigación de los hechos relacionados con el uso del Escudo de Armas de esta Ciudad Capital.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación para los efectos legales consiguientes.

Atentamente

C.P. José María Urea
Contralor Interno Municipal
2018. "Año de México: José Martí"

C.C. Agüel

Blvd. Salvador Díaz Vialto No. 2383 | C. 4 Simón Bolívar
C.P. 26200 | San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 854 5400

San Luis ¡Suena fuerte!



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí



M. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

F-00068
12/24
10/10/2018



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN
COMUNICACIÓN SOCIAL
CA/010/18

OCTUBRE 10, 2018.

LIC. PAMMELA MENDOZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.

Carlos Hernández Palomares en mi carácter de Director de la Dirección de Comunicación Social me permito dar respuesta a la solicitud en el oficio U.T. 0016/18 con número de Folio UT-SI-04/2018-00733418-PNT enviado por la Unidad de Transparencia del Municipio, con fecha 03 de Octubre del 2018 y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84º, 85º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se le informa que este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, se encuentra obligado a respetar el "Reglamento sobre Uso del Escudo de Armas de la Ciudad, como Emblema oficial en el municipio". En sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, mismos que sustentan las obligaciones del uso del Escudo de Armas, tanto en la papelería, así como la imagen de los vehículos oficiales y propiedades del H. Ayuntamiento.

Asimismo, dando respuesta a quien aprobó el escudo de armas, así como el documento que acredita tal autorización y la acción que ejerció la contraloría interna, el Manual de Identidad Gráfica, señala la normatividad para el diseño y producción de los materiales de comunicación interna, externa y pública que generan las dependencias y los organismos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y que dicho Manual deberá ser expedido por el área de Coordinación e Imagen.

Dist. Saludo y sin otro No. 080/06. (Internos)
C.P. 78216 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (044) 824 54 00

San Luis ¡Suena fuerte!



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

dependiente de la Presidencia Municipal, dentro de los 15 quince días posteriores a la toma de protesta de la Nueva Administración Municipal. Por lo tanto, nos encontramos al margen de dicho término para definir la identidad gráfica con la que contará esta Administración 2018- 2021. Lo anterior de conformidad con los artículos 17 y 18 de Reglamento en cita.

ATENTAMENTE

CARLOS HERNÁNDEZ PALOMARES
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

2018. "Año de Manuel José Ojeda"

c.c.p. Archivo.

Av. Salazar Nueva Número 36, 2020 / Col. San Juan
C.P. 78200 / San Luis Potosí, S.L.P. México
Tel. (444) 554 34 00

San Luis ¡Suena fuerte!



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

F-000011
9:28
12/10/2018



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA PARTICULAR
SP/010/2018
9 de octubre del 2018

LIC. PAMMELA MENDEZ CUEVAS
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ POR
EL PERIODO 2018-2021
P R E S E N T E.

En relación a su oficio U.T. 002/018 de fecha 3 de octubre de 2018, en el cual acompaña escrito de la Plataforma Nacional de Transparencia de San Luis Potosí, me permito comunicarle que la información solicitada por el C. Luis Espinoza Ramírez UT-SI-004/2018-00733418-PNT, no es competencia de la Presidencia Municipal.

Sin más por el momento, me es grato reiterarle mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO ZENDEJAS FOYO
SECRETARIO PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL PERIODO 2018 - 2021

Bld. Salvador Nava Martínez No. 1550 / Col. Sanuario
C.P. 78200 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

San Luis ¡Sueña fuerte!



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

*F-00168
14.45
12/10/2018*



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, a 17 de Octubre del 2018
Oficio 57/044/2018
Secretaría Técnica

LIC. PAMMELA MÉNDEZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

Por medio del presente me permito dar contestación a su oficio J.T 0018/18, recibido el 04 de octubre de la presente anualidad en el cual se anexa la solicitud de información hecha por el C. LUIS ESPINOSA RAMÍREZ, para lo cual me permito informar de la siguiente manera:

Con base en las competencias y facultades de esta Secretaría Técnica, y con fundamento en los artículos 2 fracción II, 3, 4, 5, 6, 12 y 14 del Reglamento Sobre el Uso del Escudo de Armas de La Ciudad, como emblema oficial en el Municipio, se hace del conocimiento que de acuerdo al manual que establece el Reglamento antes mencionado, se aprobó el logotipo con sus particularidades apegadas a la ley y con los elementos que componen al Escudo, que no exista ninguna alteración morfológica y/o adición de palabras distintas en el Escudo de Armas utilizado por la Administración, ya que lo que se encuentra añadido según el manual de identidad gráfica son las particularidades o palabras que caractericen a la entidad del Ayuntamiento que regule su utilización, por tal circunstancia y a fin de dar una correcta contestación a la solicitud de información se advierte que por consecuencia no se tienen acciones por parte del Presidente Municipal, Contralor, Secretarios o cualquier integrante del Cabildo por alteración en el uso del Escudo de Armas ya que de ninguna manera se ha violado lo establecido por ley.

Sin otro particular por el momento, recibe un cordial saludo y cordios de Usted.

ATENTAMENTE
JORGE FRANCISCO ARIAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ

T:044/4646113/3148

Blvd. Salvador Novo Martínez No. 3881 / Col. Jardines
 C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
 Tel. (444) 824-5400

San Luis ¡Suena fuerte!



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Ahora, el particular interpuso el recurso que nos ocupa y señaló como agravio:

"no se me brinda la respuesta a mi solicitud, se hechan la pelotita unos a otros, y la unidad de transparencia debe de saber quien tiene la información y si no se cuenta realizar los tramites internos necesarios para la respuesta debidamente fundada y motivada a mi solicitud, solicito que la CEGAIP entre al estudio de la respuesta otorgada y actúe conforme a derecho dando vista a la contraloría interna para el caso de que exista alguna responsabilidad administrativa de los funcionarios" SIC.
(Visible a la vuelta de la foja 01 uno de autos).

Bien, de un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, así como a la gestión realizada por la Unidad de Transparencia para la atención de la solicitud de información, esta Comisión advierte que el agravio del recurrente resulta infundado.

Esto es así, ya que en su solicitud de información, éste requirió que se le otorgara contestación por parte del Presidente Municipal, Contralor Interno, Secretarios e integrantes del Cabildo respecto a quién aprobó el escudo de armas utilizado por la actual administración, así como el documento en el que se autorice su utilización.

Al respecto, por parte del Coordinador de Regidores, del Secretario General del Ayuntamiento, del Síndico Municipal, del Primer Síndico Municipal, del Contralor Interno y del Secretario Particular de la Presidencia Municipal, se emitieron contestaciones en el sentido de que las Unidades Administrativas a su cargo no son competentes para contestar la solicitud de información, mismas que están visibles a foja 05 cinco y 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 13 trece de autos respectivamente.

Ahora, por parte del Director de Comunicación Social del Ayuntamiento, se emitió una respuesta mediante oficio número CA/010/18, en la que se hizo del

conocimiento del solicitante que de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Reglamento sobre el Uso del Escudo de Armas de la Ciudad como Emblema Oficial en el Municipio, dentro de los 15 quince días posteriores a la toma de protesta de la nueva administración municipal, el área de Coordinación e Imagen debe expedir un Manual de Identidad Gráfica, en el que se señala la normatividad para el diseño y producción de los materiales de comunicación interna, externa y pública que generen las dependencias y los organismos del Ayuntamiento, por lo que al ser dicha contestación emitida el 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, lo que se puede corroborar a foja 11 once y 12 doce de autos, se encontraban aún al margen de dicho término para definir la identidad gráfica de la Administración 2018-2021.

La normatividad referida en líneas anteriores se transcribe a continuación, misma de la que se desprende que en efecto, el área de Coordinación e Imagen dependiente de la Presidencia Municipal y/o quien instruya el Presidente Municipal, dentro de los 15 días posteriores a la toma de protesta de la Nueva Administración Municipal expedirá el Manual en mención, del que se desprenderán las normas para el diseño de los materiales de comunicación interna y externa:

"Artículo 17.- Se entenderá como Manual de Identidad Gráfica el documento normativo para el diseño y producción de los materiales de comunicación interna, externa o pública que generen las dependencias y los organismos del

Artículo 18.- El Manual deberá ser expedido por el área de Coordinación e Imagen dependiente de la Presidencia Municipal y/o quien instruya el Presidente Municipal, dentro de los 15 días posteriores a la toma de protesta de la Nueva Administración Municipal."

Pues bien, de lo anterior, en la especie se colige que derivado de la fecha en la que fue otorgada contestación a la solicitud de información que aquí nos ocupa por parte de la unidad administrativa competente para hacer un pronunciamiento



respecto al escudo de armas de la ciudad, ésta aún se encontraba dentro del plazo de 15 quince días previsto en el Reglamento sobre el Uso del Escudo de Armas de la Ciudad como Emblema Oficial en el Municipio para expedir el Manual que registrará el diseño y las características técnicas del Escudo que utilizará la administración en curso, lo que se refuerza con lo dispuesto en el artículo 5 del referido Reglamento, que señala que la papelería del Ayuntamiento deberá utilizar el Escudo a manera de logotipo permanente, con las características técnicas que señale el Manual:

"Artículo 5.- La papelería del Ayuntamiento, deberá utilizar el Escudo a manera de logotipo permanente, con las características técnicas que señale el Manual, sin que ello implique alteración a sus rasgos característicos y en las dimensiones que se estimen necesarias y permitan su adecuada utilización."

Por otra parte, a través de oficio número ST/044/2018 firmado por el Secretario Técnico del Ayuntamiento, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y que está visible a foja 14 catorce de autos, se informó que se aprobó el logotipo con sus particularidades apegadas a la Ley y con los elementos que componen el Escudo de Armas utilizado por la Administración, ya que lo se encuentra añadido son las particularidades o palabras que caractericen al Ayuntamiento que regula su utilización y que por consecuencia, no se tienen acciones por alteración en el uso del Escudo de Armas ya que no se ha violado lo establecido en la Ley, respuesta que fundamentó con los artículos 2 fracción II, 3, 4, 5, 6, 12 y 14 del multicitado Reglamento, y para los efectos que interesan en esta resolución se transcriben a continuación los siguientes:

"Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

[...]

II. Escudo: El Escudo, Sello y Logotipo Oficial y permanente del Municipio de San Luis Potosí, compuesto por el Escudo de Armas de la Ciudad acompañado de una

leyenda al pie, que dice a la letra: "H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ", añadiendo los elementos que el Manual establezca."

"Artículo 3.- Se instituye como Escudo, Sello y Logotipo Oficial y permanente del Municipio de San Luis Potosí, el que consiste en la imagen del Escudo de Armas de la Ciudad de San Luis Potosí de las características siguientes: "Un cerro en campo azul y oro, con dos barras de plata y otras dos de oro y con la imagen de San Luis Rey en su cumbre"; acompañado de una leyenda al pie, que a la letra dirá: "H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ", añadiendo los elementos que el Manual establezca."

"Artículo 6.- Las dimensiones de la impresión del Escudo se establecerán en el Manual y podrán añadirse las particularidades o palabras que caractericen a la entidad del Ayuntamiento que regule su utilización."

Bien, como puede observarse, de la lectura de lo dispuesto en la normatividad citada en líneas anteriores, es dable afirmar que de acuerdo a lo establecido en el propio reglamento, se pueden añadir al Escudo las particularidades o palabras que caractericen a la entidad del Ayuntamiento, lo que debe realizarse con apego a las características ya determinadas en la fracción II del artículo 2 y en el artículo 3 de dicho ordenamiento, tal como lo aduce el Secretario Técnico en su respuesta.

Finalmente, en lo tocante a las acciones tomadas por el Contralor Interno del Ayuntamiento por violación a la Ley, éste mencionó en su respuesta que de manera previa a la solicitud de información de la que se deriva este recurso, se ordenó por su parte una investigación de los hechos.

Sin embargo, derivado de que de las respuestas estudiadas en la presente resolución se advierte que a la fecha en la que se respondió por parte de la unidad administrativa competente en relación al uso del Escudo de Armas así como su aprobación, el sujeto obligado aún se encontraba dentro del plazo previsto en la normativa aplicable al caso para la aprobación de cualquier modificación la mismo, así como todavez que de la respuesta del Secretario Técnico se tiene que el



Escudo fue aprobado con apego al Reglamento correspondiente y por tanto no hubo violación alguna a la Ley, resulta infundado el agravio vertido por el recurrente, por lo que se confirma el acto impugnado, máxime que de las constancias que obran en autos se advierte la gestión de la solicitud de información realizada por la Unidad de Transparencia de la autoridad para su correcta atención.

6.1. Sentido de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA** el acto impugnado.

6.2. Archivo.

Que una vez que la presente resolución haya sido notificado a las partes y haya causado estado, la ponencia mande archivar este expediente como asunto concluido.

6.3. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

COMISIONADA PRESIDENTE

LIC. PAULINA SANCHEZ PEREZ DEL POZO.

COMISIONADA

LIC. MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

SECRETARIA DE PLENO

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

